

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

AVANCEMOS EN EL IMAS

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 1º—**Objeto del reglamento.** Regular la participación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Programa Avancemos por medio de un instrumento reglamentario que se ajuste al marco normativo institucional y general. El Programa es de carácter interinstitucional por lo que este Reglamento aplica al IMAS y establece su relación con las otras instituciones participantes.

Artículo 2º—**Unidad Responsable de la aplicación del presente reglamento.** La Subgerencia de Desarrollo Social será responsable de establecer las directrices generales y mecanismos operativos internos con base en las políticas y lineamientos generales emitidos por la Rectoría del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza y el Consejo Directivo del IMAS, permitiendo un ágil y debido control de los servicios y transferencias monetarias condicionadas por medio de sus instancias estratégicas y sus unidades ejecutoras. Corresponderá a las demás dependencias institucionales colaborar, asesorar y apoyar en su implementación, ejecución, control, seguimiento y evaluación.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los efectos de ejecución del programa Avancemos, se aplicarán las definiciones que se establecen en el Reglamento para la prestación de servicios y el Otorgamiento de Beneficios del IMAS, el documento del Plan Estratégico Institucional y el documento del Modelo de Intervención aprobados.

SECCIÓN SEGUNDA

Del programa avancemos

Artículo 4º—**Naturaleza del Programa Avancemos.** Programa Social Selectivo de carácter interinstitucional que consiste en una Transferencia Monetaria Condicionada, que involucra la participación de las siguientes instituciones: la Rectoría del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza, Ministerio de Educación Pública (MEP), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Dirección de

Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Fondo Nacional de Becas (FONABE) y cualquier otra Institución que la Rectoría designe.

Artículo 5º—**Rectoría.** Que por Decreto Ejecutivo 34741-MP-PLAN del 17 de setiembre de 2008, se modificó el inciso a) del artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008, denominado Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, estableciéndose que el Sector Social y de Lucha contra la Pobreza estará bajo la rectoría de la Ministra de Salud.

La Rectoría del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza es la instancia que se encarga de definir y conducir las estrategias y las políticas públicas del Sector Social y asegurar que estas sean cumplidas; orientando las acciones hacia la sostenibilidad y mejoramiento constante de la calidad de vida de la población, en especial aquella que vive en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y/o riesgo social.

Artículo 6º—**Objetivo del Programa Avancemos.** Promover la permanencia y reinserción de adolescentes y jóvenes en el Sistema Educativo Formal de Secundaria, prioritariamente entre los doce y los veinticinco años de edad, pertenecientes a familias que viven en condición de pobreza (tomando en consideración las diferentes segregaciones de dicho concepto, tales como pobreza extrema, vulnerabilidad, riesgo, exclusión social y pobreza coyuntural), así cómo incentivar otras prácticas importantes para su desarrollo las cuales serán incorporadas al Programa por medio de condicionalidades y lineamientos de la Secretaría Técnica del Programa.

Artículo 7º—**El Programa contempla los siguientes componentes:**

- a) Transferencia Monetaria Condicionada a cargo del IMAS.
- b) Oferta educativa y formativa a cargo del MEP y del INA. En el caso del MEP esta consistirá en promover acciones dirigidas a su mejoramiento y realizar mejoras en la infraestructura física de los Centros Educativos; y de parte del INA, dicha oferta dependerá de su plan institucional para el Programa Avancemos.

Artículo 8º—**Ente Responsable.** Según el Decreto N° 34786-MP-S-MEP, corresponderá al Instituto Mixto de Ayuda Social, ser el único ente responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa denominado Avancemos y de trasladarlos a las familias que se encuentren en pobreza, tomando en cuenta otras segregaciones de este concepto, tales como pobreza coyuntural, vulnerabilidad, exclusión o riesgo social, aplicando una intervención descentralizada y bajo un criterio de desconcentración y regionalización por medio de sus Áreas Regionales de Desarrollo Social.

Artículo 9º—**Financiamiento.** El Programa Avancemos se financia con recursos provenientes del Gobierno de la República, los cuales han sido aprobados por la Asamblea Legislativa en los Presupuestos Ordinario y/o Extraordinarios anuales y cualesquiera otras fuentes de financiamiento que se establezcan:

SECCIÓN TERCERA

Beneficiarios (as) de la transferencia monetaria condicionada

Artículo 10.—**Perfil de las familias beneficiarias.** Son sujetos de los servicios del Programa las siguientes familias:

- a) Familias con adolescentes y jóvenes de ambos sexos entre los doce y los veinticinco años de edad, matriculados en el sistema educativo formal en secundaria, en cualquiera de sus modalidades, que viven en condiciones de pobreza, tales como pobreza extrema, pobreza coyuntural, riesgo, vulnerabilidad y exclusión social, que necesiten apoyo económico para mantenerse o reinsertarse en el sistema educativo a nivel de secundaria.
- b) Familias beneficiarias del programa Avancemos que con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento tengan estudiantes mayores de veinticinco años, indistintamente que hayan sido atendidos por FONABE o IMAS.
- c) Familias con adolescentes y jóvenes que hayan sido beneficiados por FONABE por medio de su sistema de becas regulares y no por Avancemos, que cursen el sexto grado de primaria, recibirán la transferencia monetaria condicionada por parte de Avancemos al ingresar a séptimo año.

Artículo 11.—Selección de los beneficiarios (as): Los (as) beneficiarios (as) del Programa deben cumplir los siguientes criterios de selección:

- a) Ser estudiante de secundaria activo (matriculado en los niveles académicos de séptimo a duodécimo inclusive) y pudiendo repetir el curso lectivo siempre y cuando no repita el mismo nivel una segunda vez.
- b) Contar con la Ficha de Información Social debidamente registrada en el Sistema de Información de la Población Objetivo vigente, sin que sea necesario efectuar la actualización de las variables de las familias durante el plazo de vigencia de la Ficha de Información Social para este programa.
- c) Cumplir con los parámetros de calificación establecidos por el IMAS, dentro de los cuales está el criterio técnico del (la) funcionario (a) competente.
- d) Atender con prioridad a familias en mayores condiciones de pobreza, vulnerabilidad, exclusión, riesgo social y pobreza coyuntural.
- e) Cumplir con los requisitos familiares específicos que están estipulados para este Programa.
- f) Ser estudiante de séptimo año que en sexto grado contó con beca del FONABE, según base de datos remitida por esa Institución.
- g) Estar registrado en las bases de datos remitida por FONABE, según Decreto 34786-MP-S-MEP.

Artículo 12.—De la identificación y referencia de potenciales beneficiarios (as):

El IMAS por medio de las Áreas Regionales de Desarrollo Social recibirá referencia de potenciales beneficiarios (as) de parte de las otras instituciones que participan en el Programa o de otras organizaciones, las cuales serán atendidas según los criterios, parámetros y procedimientos institucionales establecidos para tales efectos.

Artículo 13.—De la calificación de los beneficiarios: La población beneficiaria deberá estar calificada en condición de pobreza según las pautas de selección de beneficiarios definidas por la Subgerencia de Desarrollo Social. Dentro de este grupo, se considerará a la población que se

encuentra en condición de pobreza extrema, riesgo, vulnerabilidad social, exclusión y pobreza coyuntural.

Para efectos de la calificación se deberá aplicar la ficha de información social (FIS) a las familias sujetas al beneficio y se excluye de este trámite a los estudiantes trasladados por FONABE según Decreto 34786-MP-S-MEP. Posteriormente a estos estudiantes se les aplicará este instrumento para efectos de registro y calificación. Si se evidencia una causal justificable se revocará la transferencia monetaria condicionada.

Artículo 14.—Requisitos para la apertura del expediente y para el trámite de la transferencia monetaria condicionada. Las Áreas Regionales de Desarrollo Social, solicitarán los siguientes requisitos:

- a) Documento que demuestre la matrícula y el nivel académico que cursa el o los estudiantes en el sistema educativo en secundaria en la modalidad que sea.
- b) Fotocopia del recibo sea de luz, agua o teléfono para verificar el domicilio.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad de la madre, padre o encargado del estudiante, o bien del mismo estudiante en caso de que sea mayor de edad.
- d) Para los estudiantes trasladados de FONABE, la apertura del expediente se conformará con la ficha imagen de la FIS o FISI, resolución administrativa del beneficio.
- e) Documento de autorización de forma de pago debidamente completado para trámite de la transferencia.

Cualquier otro documento que soliciten las unidades ejecutoras de forma discrecional será considerado para efectos de conocimiento de la situación socioeconómica familiar y comprobación de datos.

Artículo 15.—Del Registro de las familias de estudiantes participantes en el programa:

- a. Las familias de estudiantes deben estar registrados en el SIPO, según la Ficha de Información Social (FIS).
- b. Las familias de estudiantes trasladados por FONABE al IMAS, se registrarán en el SIPO mediante una FISI a nombre del estudiante y cuyo domicilio es el centro educativo, esto en aquellos casos que no se cuente con la FIS. La FISI aplicada a los estudiantes que provengan de FONABE y registrada en el SIPO tendrá una vigencia de un año.
- c. La FISI será eliminada cuando se haya aplicado la FIS conforme las familias actualicen la información en las oficinas del IMAS.

Artículo 16.—Tipo y monto de la transferencia. Las familias beneficiarias recibirán una transferencia monetaria condicionada otorgada a la familia del estudiante para satisfacer necesidades básicas, que se aprobará mediante una resolución administrativa y se suscribirá una carta de compromiso.

Los montos de la transferencia serán definidos por el Consejo Directivo del IMAS previa coordinación con la Rectoría del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza para lo cual deberá

realizar las modificaciones a su presupuesto y Plan Operativo Institucional, así como a cualquier otro documento de vigencia interna y vinculante.

El IMAS velará porque los recursos para la ejecución del Programa Avancemos se giren a las familias beneficiarias oportunamente; estos recursos deberán girarse preferiblemente a las madres de los estudiantes o a los encargados, pudiendo ser estos tutores, curadores y /o familiares que en ausencia de los padres biológicos tengan el ejercicio de la patria potestad sobre los estudiantes; en el caso de que el estudiante sea mayor de edad se le podrá girar directamente.

El IMAS girará los recursos del beneficio a las familias aún cuando los estudiantes tengan que presentar exámenes de aplazados o de primera y segunda convocatoria; asimismo, si el estudiante debe repetir el curso lectivo totalmente, siempre y cuando no tenga que repetir una segunda vez y no abandone sus estudios de conformidad con los montos establecidos para la transferencia. El IMAS debe realizar los ajustes a los montos según el nivel académico en que definitivamente quedó matriculado el estudiante.

Artículo 17.—Mecanismo de pago. Los mecanismos de giro de las transferencias de los recursos a las familias podrán ser las establecidas por la Subgerencia de Soporte Administrativo del IMAS, dándose prioridad al mecanismo de tarjetas prepago siempre que se cuente con toda la información para la apertura de ésta. Sin embargo, podrá utilizarse otro medio que surta los efectos deseados según las ventajas que ofrezca tanto a los interesados como al IMAS.

Para la apertura, entrega y giro de los recursos de las tarjetas prepago se deberá establecer un procedimiento tanto a nivel central como regional, coordinado con la institución bancaria, la Subgerencia de Desarrollo Social y la Unidad de Tesorería del IMAS.

Artículo 18.—Verificación y continuidad de la transferencia: Para un eficaz y eficiente cumplimiento de metas del Programa Avancemos, se podrá girar el pago de la transferencia a las familias beneficiarias cada año bajo un proceso de renovación automática, según la disponibilidad presupuestaria y con base en la información que consta en sus registros y sistemas de información del año anterior que se trate, en los que se determinen los y las estudiantes activos/as, siempre y cuando no exista evidencia de modificación en las condiciones que originaron el otorgamiento del beneficio.

En coordinación con los centros educativos del MEP, se verificará según el artículo 24 del presente reglamento, que los y las estudiantes están matriculados/as en el sistema educativo.

SECCIÓN CUARTA

Aprobación, suspensión y revocación de la transferencia monetaria

Artículo 19.—Aprobación. La aprobación de la transferencia monetaria se realizará por medio de una resolución administrativa con estricto apego al cumplimiento de los requisitos, condicionalidades y criterios de selección que ha determinado el presente reglamento. Esta podrá imprimirse o bien archivarse en medios electrónicos que permitan posteriormente imprimirlas si es necesario.

Artículo 20.—Suspensión. La suspensión del beneficio a una familia se realizará durante el tiempo que transcurra para verificar o desechar las razones o causales que se presenten y se efectuará de previo a la decisión de continuar con el beneficio o de la revocación de éste. Las razones o causales para suspender una transferencia monetaria condicionada (TMC) aprobada para un estudiante o familia, se consideran las siguientes:

- a) Incumplimiento temporal de las condicionalidades establecidas.
- b) Presentación de documentos inciertos o inexactos, la que será corroborado en visita de campo o por medios idóneos.
- c) Incumplimiento del plazo para la actualización de la información de la familia.
- d) Condiciones socio económicas de la familia que no se ajustan a los parámetros de pobreza, vulnerabilidad, exclusión o riesgo social, lo que se corroborará mediante visita de campo.
- e) Denuncias formales presentadas por terceras personas o instituciones y según comprobación efectuada que demuestra el incumplimiento de condicionalidades.

Para corroborar el hecho que motiva la suspensión, se llevarán a cabo visitas de campo dentro de los treinta días hábiles siguientes al conocimiento del mismo o bien por cualquier otro medio idóneo, siendo un funcionario competente el encargado de realizar estas acciones de corroboración. Se podrá solicitar cualquier otro documento de forma discrecional para conocimiento de la situación socioeconómica familiar y comprobación de datos para efectos de aprobación, suspensión o revocación de la transferencia monetaria condicionada.

Artículo 21.—**Revocación.** Posterior a la visita que realice el profesional competente y demostradas las razones o causales, se procederá a anular o derogar una transferencia monetaria condicionada (TMC) aprobada para un estudiante o familia. Las razones o causales para revocar serán las siguientes:

- a) Abandono de los estudios académicos (deserción escolar),
- b) Incumplimiento de condicionalidades establecidas.
- c) Presentación de documentos inciertos o inexactos.
- d) Condiciones socio económicas de la familia que no se ajusta a los parámetros de pobreza, vulnerabilidad, exclusión o riesgo social.
- e) Renuncia escrita de la madre, encargado (a) o del estudiante cuando es mayor de edad.
- f) Evidencia de modificación en las condiciones que originaron el otorgamiento del beneficio, para las familias de estudiantes trasladados al IMAS.

A excepción de la causal e) todas las demás deben corroborarse por el funcionario competente por los medios idóneos que correspondan.

Artículo 22.—**Deber de fundamentar la resolución de suspensión o revocación.** Para los casos de resoluciones cuyo objeto es la revocación o suspensión de la transferencia, el funcionario competente deberá fundamentar debidamente la decisión.

SECCIÓN QUINTA

Condicionalidades y su verificación

Artículo 23.—Condicionalidades. En el marco de la ejecución del Programa Avancemos se establecen dos condicionalidades a las familias beneficiarias que son las siguientes:

- a) Condicionalidad educativa, que consiste en la asistencia y permanencia del estudiante en el sistema educativo nacional en el nivel de secundaria, durante el curso lectivo.
- b) Condicionalidad de salud, que consiste en la valoración integral de salud a los estudiantes que se benefician del Programa Avancemos, efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 24.—Entidades encargadas de verificar la condicionalidad educativa. El IMAS coordinará con el MEP el suministro y actualización de la información que demuestre que los (as) estudiantes del Programa Avancemos se mantienen matriculados y asistiendo al Sistema de Educación Formal y sus diferentes modalidades, información que corroborará tres veces al año por cualquiera de los medios que se prevea en la coordinación entre ambas entidades y la Secretaría Técnica del Programa Avancemos. Además, el MEP informará al IMAS de todas aquellas situaciones que tenga conocimiento sobre uso indebido de los recursos girados por el IMAS.

El IMAS y el MEP establecerán los mecanismos necesarios para realizar de forma ágil y oportuna la verificación de la condicionalidad educativa.

Artículo 25.—Entidades encargadas de verificar la condicionalidad de salud. La Caja Costarricense de Seguro Social extenderá al estudiante el documento que demuestre que ha recibido la valoración integral en salud, para que posteriormente lo presente al IMAS una vez al año. Esta verificación se coordinará en conjunto entre la CCSS y el IMAS.

Artículo 26.—Seguimiento. La información suministrada por el Ministerio de Educación Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social para la verificación de las condicionalidades será utilizada para efectos del seguimiento del programa. La Subgerencia de Desarrollo Social definirá otras acciones de seguimiento conjuntamente con las Áreas Regionales de Desarrollo Social.

Artículo 27.—Controles y Operación del Programa. Para el control de la ejecución del Programa se utilizarán los siguientes mecanismos:

- a) Ficha de Información Social, registrada en SIPO.
- b) Método de Puntaje y valoración del Profesional Ejecutor sobre la vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
- c) Comprobación de requisitos con base en la documentación presentada.
- d) Estadísticas SIPO-SABEN.
- e) Expedientes de beneficiarios.
- f) Listado remitidos a los Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública, para la verificación de la condicionalidad educativa.
- g) Carta de compromiso suscrita por las familias beneficiarias en la que contemple la responsabilidad de los padres de familia y estudiantes de asistir a las actividades organizadas y convocadas por el centro educativo y por el IMAS.

- h) Aplicación de FISI a los estudiantes provenientes de FONABE que no contaban con FIS en el SIPO, con el objetivo de registrar la información de los mismos en el sistema. (Decreto 34786, artículos, 4 incisos f, 7 párrafos 2 y 10, segundo párrafo. Artículo 11 primer párrafo, artículo 8 segundo párrafo) Acuerdo CD N° 409-08 del 8 de diciembre del 2009. Acuerdo de CD N° 412-08, acta 094-08 del 8 de diciembre 2008.
- i) Expedientes de las familias beneficiarias de Avancemos.
- j) Registro de la Condicionalidad.
- k) Historial de SABEN
- l) Cumplimiento de metas y ejecución presupuestaria en SABEN
- m) Familias con tarjeta prepago.

SECCIÓN SEXTA

Coordinación

Artículo 28.—**Coordinación.** El IMAS recibirá por medio de los canales de comunicación establecidos, la información suministrada por los Centros Educativos del MEP de los estudiantes del programa que se mantienen matriculados y asisten al Centro Educativo, así como toda aquella situación que guarde relación con algún presunto uso indebido de los recursos girados por el IMAS. Esta información debe trasladarse de la forma más efectiva al IMAS a fin de materializar o no, el giro de los recursos.

De la misma forma coordinará con la Caja Costarricense de Seguro Social para que la documentación que respalde el examen médico conste en el expediente.

Por su parte la Secretaría Técnica del Programa Avancemos, como parte de la Rectoría del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza, establecerá los mecanismos de coordinación pertinentes con el IMAS, el MEP y la CCSS a fin de apoyar el proceso de la verificación de las condicionalidades.

Artículo 29.—El IMAS suministrará a la Secretaría Técnica del Programa Avancemos, como parte de la Rectoría del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza, cuando esta así lo solicite, la información necesaria para realizar el monitoreo y la evaluación del Programa.

Artículo 30.—**Interés superior.** De conformidad con la disponibilidad presupuestaria, toda coordinación que establezca el IMAS tendrá como interés superior la entrega de las transferencias monetarias, de forma que si no hay indicación de deserción o abandono de los estudios, para todos los efectos el estudiante se considerará como activo en el sistema educativo nacional a nivel de secundaria y por tanto el giro debe operar, salvo que se hagan manifiestas las causales de suspensión o revocación que contempla este Reglamento.

Artículo 31.—**Participación de la comunidad.** En las Áreas Regionales de Desarrollo Social o en las Unidades Locales de Desarrollo Social del IMAS, deberán conformar y fortalecer redes de apoyo o atender las solicitudes que realicen integrantes de la comunidad interesados en mejorar las condiciones educativas de las personas que no están recibiendo la Transferencia Monetaria Condicionada, o bien, dar seguimiento a las familias que cuentan con este apoyo para reinsertar o mantener a sus hijos e hijas estudiando.

La participación de los integrantes de las comunidades estará orientada a la referencia, orientación para el trámite, apoyo para el seguimiento básico de las condicionalidades, presentación de denuncias o para la atención de público en las comunidades.

SECCIÓN SÉTIMA

Niveles de competencias internas

Artículo 32.—**La Subgerencia de Desarrollo Social** será la instancia responsable de establecer las directrices generales y mecanismos operativos que permitan un ágil y debido control de los servicios y beneficios, por medio de sus líneas estratégicas y sus unidades ejecutoras. Corresponderá a las demás dependencias institucionales, colaborar, apoyar y asesorar en su implementación, ejecución, control y seguimiento.

Artículo 33.—**Las Áreas Regionales de Desarrollo Social** serán las instancias responsables de ejecutar el denominado Programa Avancemos, otorgando las transferencias monetarias condicionadas de conformidad con la distribución regional que establezca el IMAS, este Reglamento y el Decreto Ejecutivo 34786-MP-S-MEP.

Artículo 34.—**El funcionario competente** será la persona que a nombre y por cuenta del Instituto Mixto de Ayuda Social, verificará las condicionalidades, emitirá el criterio profesional en cuanto a la aprobación, suspensión y revocación de la transferencia monetaria condicionada.

Artículo 35.—**Aplicación de la Tabla de Límites de Autoridad Financiera:** los funcionarios competentes deberán ajustarse a los límites de autoridad financiera establecidos para la aprobación de las transferencias monetarias condicionadas, que de conformidad con sus funciones y cargos pueden aprobar las transferencias.

SECCIÓN OCTAVA

Registro

Artículo 36.—**Vigencia de la Ficha de Información Social.** La vigencia de la Ficha de Información Social para el Programa Avancemos se extenderá por cinco años desde el momento en que opera el registro de la misma y la actualización de las variables de la familia cada dos años y medio, excepto que opere un cambio de domicilio o haya merito suficiente para considerar que la familia beneficiaria experimentó un cambio drástico en la condición socioeconómica.

En casos en que haya familias beneficiarias del Programa Avancemos y que concomitantemente reciban otro beneficio de la oferta programática institucional en los que deba actualizarse este instrumento, podrá realizarse el proceso pero no con fundamento en el otorgamiento de la transferencia condicionada monetaria de Avancemos.

Artículo 37.—**Del Registro de las familias de estudiantes participantes en el Programa:**

- a) Las familias de estudiantes deben estar registrados en el SIPO, según la Ficha de Información Social (FIS).
- b) Las familias de estudiantes trasladados por FONABE al IMAS, se registrarán en el SIPO mediante una FISl a nombre del estudiante y cuyo domicilio es el centro educativo, esto en aquellos casos que no se cuente con la FIS completa o parcial.

Artículo 38.—**Actualización de la FIS.** Para los efectos propios del Programa Avancemos y solo para este programa, la ficha de información social se actualizará cada cinco años, salvo que exista una variación en el domicilio u otros cambios drásticos que el profesional competente determine y justifique, lo cual podría conllevar a una actualización parcial o total de la información.

Artículo 39.—**Controles en la manipulación de la información de las familias.** Los y las funcionarios (as) competentes deberán prestar el debido cuidado en la manipulación de la información relacionada con las familias, principalmente aquella información en la que se basen para otorgar la transferencia monetaria condicionada.

En caso de dudas, ante consultas de terceros, será siempre su deber consultar ante su superior jerárquico inmediato.

Artículo 40.—**Procesos informáticos.** El IMAS podrá realizar las transferencias monetarias condicionadas a través de procesos de renovación o generación automática de resoluciones, para las que no será necesaria la firma del funcionario competente ni la impresión de la resolución, siempre que se refieran al Programa Avancemos y se trate de familias que tienen estudiantes que se beneficiaron del Programa Avancemos cuando era ejecutado por el Fondo Nacional de Becas. Dichos procesos, deberán estar autorizados por la Dirección Superior del IMAS.

SECCIÓN NOVENA

Responsabilidades

Artículo 41.—**Calificación de las conductas u omisiones de los funcionarios competentes.** Las faltas debidamente demostradas se calificarán en cuanto a su gravedad de conformidad con lo que establece el Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS y en el mismo sentido, si es demostrada la falta se sancionará de conformidad con lo que define el Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS.

SECCIÓN DÉCIMA

Denuncias y sugerencias

Artículo 42.—**Gratuidad en la tramitación de la Transferencia Monetaria Condicionada.** La familia beneficiaria no pagará ningún monto o canon por el servicio que le brinda el IMAS, exceptuado los costos en que deba incurrir por concepto de pérdida de la tarjeta prepago (cuando corresponda) que le otorga el banco emisor.

Artículo 43.—**Denuncias.** En todas las Áreas Regionales y Unidades Locales de Desarrollo Social, así como en la Contraloría de Servicios, se recibirán las denuncias que deseen realizar personas en relación con la atención del personal del IMAS en torno a la tramitación y ejecución del Programa Avancemos y de atención de los solicitantes y beneficiarios.

Artículo 44.—**Investigación.** La Subgerencia de Desarrollo Social le dará curso a una investigación, siempre y cuando tenga como fundamento una denuncia firmada y dirigida contra un funcionario específico.

Artículo 45.—**Legitimación para denunciar.** Podrá denunciar toda persona que sufra un maltrato por parte de un funcionario del IMAS, que menoscabe su sensibilidad en cualquier forma, pero este maltrato debe estar directamente relacionado con una solicitud para recibir la transferencia monetaria condicionada del Programa.

Artículo 46.—**Trámite de la denuncia.** Para determinar la verdad real de los hechos, el IMAS podrá iniciar un procedimiento ordinario de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública.

San José, 30 de setiembre del 2009.—Proveeduría.—Jeffry Mora Vargas.—1 vez.—Solicitud N° 25504.—O. C. N° 4629.—C-324020.—(IN2009086258).